



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR MIGUEL NAVARRO NUÑEZ A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA LOS CC. MOISÉS ORNELAS AGUAYO Y J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EN ADELANTE "EL ARRENDATARIO", RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE MENCIONA MAS ADELANTE Y DE ACUERDO LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "El arrendador":

a) Ser propietario del mueble identificado como vehículo de motor TORTON, MARCA KEENWOOD, COLOR BLANCO Y VERDE, PLACAS JH 03254.

b) Que dicho mueble se encuentra al corriente en el pago de todas sus contribuciones fiscales, y que no reporta a la fecha ningún adeudo por concepto de gastos de administración, ni adeudo alguno por cualquier otro concepto.

d) Que es su deseo celebrar el presente contrato de arrendamiento por un plazo que se considera forzoso señalado en las cláusulas del presente contrato.

II.- Declara "El arrendatario"

a) Ser mayor de edad, y encontrarse debidamente capacitado para obligarse en los términos del presente contrato contando con la capacidad legal para así hacerlo al tener la respectiva representatividad del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, administración 2010-2013.

b) Conocer el estado físico y jurídico del mueble, habiendo verificado personalmente el mismo y estar conforme con todas y cada una de sus partes del presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Arrendador" da en arrendamiento al "Arrendatario" el mueble descrito en el inciso a) de la declaración I.

SEGUNDA.- "El Arrendatario" pagará por concepto de renta la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos cero centavos moneda nacional) como pago único durante la vigencia del presente contrato. "El Arrendador" por su parte entregará el recibo correspondiente al arrendatario, debiéndose cubrir la renta en una sola exhibición pagaderos el día 03 de diciembre de dos mil doce, en el domicilio de "El Arrendador" ubicado en calle Hidalgo número 1, por conducto de



la Tesorería Municipal ubicado en el interior de la Presidencia Municipal en el mismo domicilio anteriormente citado.

TERCERA.- El presente contrato de arrendamiento, tendrá una duración de cinco meses que abarca desde el día tres de septiembre de dos mil doce y hasta el día 31 de enero de dos mil trece forzoso para ambas partes, contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, sin que se prorrogue por más tiempo, salvo que exista renovación del contrato por escrito.

CUARTA.- En caso de que El Arrendatario quisiera seguir arrendando el mueble por un plazo mayor al señalado en la cláusula tercera, deberá notificarlo al arrendador con treinta días de anticipación a la fecha en que termine el presente contrato, para que El Arrendador otorgue su consentimiento con dicha petición, en ambos casos, deberá notificarse el forma fehaciente.

QUINTA.- Queda expresamente prohibido al "Arrendatario" subarrendar, o transmitir bajo cualquier título el uso del mueble dado en arrendamiento, siendo esta una causa especial de rescisión del presente contrato.

SEXTA.- En caso de que el mueble requiera de alguna reparación cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, El Arrendatario se obliga a informar de esta situación al arrendador, o a su representante legal para que este se encargue de realizar las reparaciones necesarias.

SEPTIMA.- "El Arrendatario" no podrá realizar actos que vayan en contra de lo establecido por los reglamentos urbanos, ni cualquier otra disposición municipal, estatal o federal.

OCTAVA.- "El Arrendatario" recibe el mueble en condiciones perfectas de renta, reuniendo los estándares de higiene y salubridad exigidos por Ley, obligándose a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe al momento en que se termine, rescinda o convengan las partes entregar el mismo, aceptando las modificaciones que sufra por el deterioro natural de uso, obligándose a cubrir los gastos de reparación de aquellos desperfectos que en forma intencional o accidental se ocasionen al inmueble y que no sean debido al uso y normal funcionamiento del inmueble.

NOVENA.- Cualquier modificación que quisiera realizar El Arrendatario, sobre el mueble, deberá ser autorizada por El Arrendador para lo cual deberá notificarle al primero y por escrito de los cambios que quisiera realizar, debiendo existir un documento por parte del arrendador que autorice dichas modificaciones.

DECIMA.- "El arrendador" no se responsabiliza por cualquier hecho de tránsito y/o accidente que llegase a ocurrir.

DECIMA PRIMERA.- Las partes que intervienen en el presente contrato, se someten a la jurisdicción y Tribunales de la Ciudad de Nochistlán, Zacatecas, en todo lo relacionado al cumplimiento del mismo, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de domicilio o giro comercial pudiera corresponder.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los siguientes:

"EL ARRENDADOR": Calle General Salazar número 136, de la ciudad de Yahualica de González Gallo, Jalisco.

"EL ARRENDATARIO": Calle Hidalgo número uno, colonia centro de la ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacatecas



"EL ARRENDADOR"

Miguel Navarro Nuñez

C. MIGUEL NAVARRO NUÑEZ

C. Moises Ornelas Aguayo

C. MOISES ORNELAS AGUAYO
PRESIDENTE MUNICIPAL



"EL ARRENDATARIO"

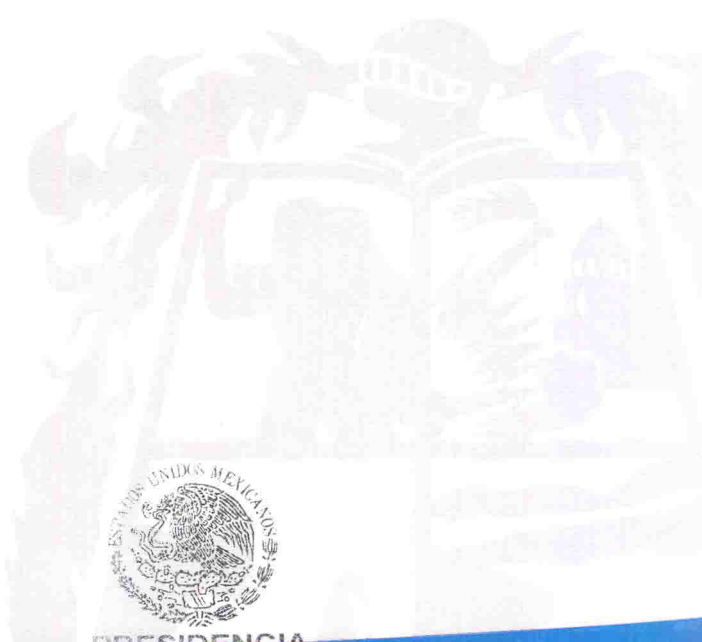
OPT. J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE
SÍNDICO MUNICIPAL

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.
2010 - 2013**

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.**